

Estimado alcalde/alcaldesa:

Con el fin de mejorar los plazos de tramitación de los procedimientos de calificación rústica de competencia autonómica, le trasladamos una serie de observaciones y recomendaciones que, en base a la reciente experiencia obtenida en la aplicación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), consideramos pueden ser de interés.

El procedimiento de calificación rústica se inicia a instancia de la persona interesada, por lo que es necesario que en los casos en que tales expedientes sean remitidos a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por tratarse de casos de competencia autonómica, nos hagan llegar los documentos que recoge el artículo 69 de la LOTUS, esto es: **la solicitud de calificación, el proyecto básico** y la **documentación ambiental** precisa conforme su normativa sectorial, **si fuera el caso y la persona interesada la hubiese aportado al ayuntamiento**, junto con la solicitud de calificación.

La solicitud de calificación rústica que formula la persona interesada siempre se presenta ante el ayuntamiento correspondiente, como prescribe el artículo 69.9 letra a) de la LOTUS. Si el órgano municipal se estima incompetente, debe remitir el expediente, incluyendo la solicitud dirigida al Ayuntamiento, a esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en los términos previstos en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin necesidad de realizar ningún trámite de subsanación.

Ahora bien, como el Ayuntamiento va a ser el primer nivel de la Administración con el que el ciudadano va a entrar en relación, sería conveniente tener a su disposición un modelo de solicitud (le acompañamos un modelo que puede utilizar a tales efectos) y que se le oriente acerca de la documentación preceptiva a la que hace referencia el citado artículo.

En particular, en lo que a documentación ambiental se refiere, en el caso de las **actuaciones que se encuentren sujetas a evaluación ambiental ordinaria**, la declaración de impacto ambiental produce los efectos de la calificación rústica, por lo que no es objeto de procedimiento en esta Dirección General, y **deberá dirigirse, por tanto, a la Dirección General de Sostenibilidad**.

En el resto de casos sujetos a evaluación de impacto ambiental, sería preciso que se tramite la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, o la solicitud de sometimiento a evaluación de impacto ambiental abreviada previstas en los artículos 74.1 y 79.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo aportarse posteriormente, en el seno del procedimiento de calificación, el informe de impacto ambiental correspondiente.

Confiando en que esta forma de proceder evite en la medida de lo posible requerimientos de subsanación que implican un cruce de escritos entre administraciones y, en última instancia, un aumento en el tiempo de tramitación, agradecemos de antemano la colaboración de la entidad que preside.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

<p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO - Eulalia E. Moreno de Acevedo Yagüe Fecha: 20/11/2020 10:00</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1606759832235 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	